INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN MATERIA DE INNOVACIÓN HÍDRICA MULTICULTURAL Y APROVECHAMIENTO DE AGUA DE NIEBLA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, Miguel Ángel Guevara Rodríguez, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de innovación hídrica multicultural y aprovechamiento de agua de niebla, de conformidad con la siguiente.

Exposición de Motivos

El agua es escasa y las fuentes están lejos de las ciudades. El agua desempeña un papel vital en la salud pública, el crecimiento económico y la sostenibilidad del ambiente, pero sólo alrededor de 0.01 por ciento del agua de la tierra es potable, cantidad que se reduce año tras año debido a la contaminación. Las principales fuentes de agua para uso humano como lagos, ríos, la humedad del suelo y las cuencas de aguas subterráneas a poca profundidad se distribuyen de forma irregular y, en general, están lejos de las zonas urbanas. Alrededor de 36 por ciento de la población mundial, o 2 mil 400 millones de personas, viven en regiones con escasez de agua y 52 por ciento experimentará una severa escasez de agua hacia 2050. El acceso al abastecimiento de agua en las ciudades es limitado. El agua es un factor socioeconómico clave que impulsa el crecimiento sostenible, los medios de vida, la justicia, la seguridad alimentaria y el trabajo. En la actualidad, existe un grave desequilibrio en el acceso a fuentes de agua limpias y sostenibles. No obstante, sin un acceso equitativo y seguro al agua para todos, no puede haber desarrollo sostenible. La disponibilidad de agua representa un desafío global cuyas soluciones deben entenderse y aplicarse sin embargo a escalas local, nacional, regional y mundial.

El agua en México no es solo un recurso natural, sino un componente indispensable y estratégico que sostiene las cadenas de valor de la economía nacional. Más de 80 por ciento del agua en México se destina al sector agrícola y a la industria, lo que convierte su disponibilidad y gestión en un factor crucial para la producción de alimentos, el funcionamiento industrial y la generación de energía. La innovación es clave para resolver los problemas hídricos del mundo, pero el sector del agua ha tardado en adoptar nuevas tecnologías. Menos de 10 por ciento de las empresas de suministro de agua en los países de ingreso bajo y mediano utilizan herramientas como inteligencia artificial, análisis de macrodatos o gemelos digitales. Los avances en tecnología de sensores, computación y gestión de datos ofrecen formas poderosas de monitorear la calidad del agua, optimizar el abastecimiento y mejorar la toma de decisiones. Para acelerar los avances, se deben elaborar políticas e incentivos que fomenten la innovación, invertir en financiamiento para ampliar las nuevas soluciones y garantizar el aprendizaje continuo de modo que los profesionales del sector puedan mantenerse al día con las nuevas tecnologías. Al adoptar la innovación, los sistemas hídricos pueden ser más inteligentes, eficientes y resilientes, y así impulsar tanto la sostenibilidad como el crecimiento económico.

Una de estas innovaciones es lo que destaca la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura respecto a las iniciativas que utilizan sistemas para capturar la niebla y transformarla en agua, una alternativa innovadora para abastecer a comunidades que enfrentan escasez hídrica.

Esta tecnología permite recolectar pequeñas gotas suspendidas en el aire y convertirlas en una fuente de agua para consumo y actividades productivas. Especialistas señalan que estas soluciones basadas en la naturaleza pueden contribuir a fortalecer la resiliencia ante el cambio climático y la disminución de recursos hídricos. En diversas regiones del mundo se está desarrollando una “nueva era” de recolección de niebla a gran escala, la cual está proporcionando un suministro de agua más seguro y sostenible en entornos urbanos donde más se necesita. La captación de niebla proporciona una fuente alternativa de agua dulce mediante una técnica utilizada para captar agua de la niebla impulsada por el viento. Los sistemas de captación de niebla suelen instalarse en zonas donde la presencia de niebla es naturalmente alta, típicamente en zonas costeras y montañosas. Los sistemas suelen construirse en forma de malla, estabilizada entre dos postes que se extienden en un ángulo perpendicular al viento predominante que lleva la niebla. A medida que el viento atraviesa la malla, se forman gotas de agua dulce que gotean en una canaleta subyacente, desde donde tuberías conducen el agua a un tanque de almacenamiento.

Las nieblas tienen el potencial de proporcionar una fuente alternativa de agua dulce en regiones secas y pueden aprovecharse mediante sistemas de recogida simples y de bajo coste. El agua capturada puede luego utilizarse para riego agrícola y uso doméstico. Las investigaciones sugieren que los colectores de niebla funcionan mejor en lugares con periodos frecuentes de niebla, como las zonas costeras donde el agua puede ser captada a medida que la niebla se desplaza tierra adentro impulsada por el viento. Sin embargo, la tecnología también podría suministrar agua en zonas montañosas si el agua está presente en nubes estratocúmulas, a altitudes de aproximadamente 400 a mil 200 metros (PNUMA, 1997b). Según el Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo (1995), además de Chile, Perú y Ecuador, las áreas con mayor potencial de beneficio incluyen la costa atlántica del sur de África (Angola, Namibia), Sudáfrica, Cabo Verde, China, Yemen Oriental, Omán, México, Kenia y Sri Lanka. En México, la cosecha de agua ha sido implementada en varias localidades, con técnicas para captar este recurso durante una lluvia. Además de colocar tinacos en los techos de las casas, existe un método que requiere la utilización de mallas especiales para capturan las diminutas gotas de agua presentes en la atmósfera. Estas estructuras, ubicadas en regiones donde la niebla es abundante, permiten condensar y recoger la humedad del aire en una fuente aprovechable. El mecanismo representa un avance significativo en la búsqueda de soluciones ante la sequía. El país no está exento de problemas relacionados con el agua, donde la crisis climática y el estrés hídrico extremo afectan a más del 40% del territorio nacional, pese a ello, la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, enfocado al impulso institucional de programas y proyectos que impulsen la transición hídrica sostenible e inclusiva, es nula e inexistente, no hay programas de gobierno que permitan visibilizar la importancia del agua como un componente indispensable y estratégico que sostiene las cadenas de valor de la economía nacional.

De manera particular, impulsar la innovación tecnológica en la cosecha de agua de niebla (atrapanieblas) en México, se enfrenta a una combinación de retos geográficos, financieros y científicos. Especialistas señalan que el Estado mexicano está obligado a diversificar sus fuentes de abastecimiento mediante tecnologías alternativas y sustentables, como la cosecha de agua de niebla (atrapanieblas), cuya técnica pasiva ha demostrado ser una solución de alto impacto en comunidades rurales e indígenas marginadas con presencia de bosques nublados o desiertos costeros (como las regiones de Baja California, Hidalgo, Veracruz y Oaxaca). De igual manera señalan, que pese a su enorme potencial para mitigar la escasez del líquido, la implementación y el escalamiento de la cosecha de agua atmosférica en México enfrentan barreras estructurales y vacíos normativos que han frenado su consolidación como una política pública viable, destacando las siguientes problemáticas principales:

• La falta de un marco normativo e incentivos para la innovación, donde a diferencia de la captación pluvial convencional, la cosecha de agua de niebla carece de lineamientos técnicos específicos en las leyes hídricas nacionales. Esto desincentiva la inversión de capital público y privado para financiar su desarrollo a escalas mayores.

• Riesgos sanitarios e intermitencia del recurso, donde diversos estudios científicos en el país han alertado que la calidad del agua recolectada de la niebla puede verse comprometida por la presencia de contaminantes atmosféricos, metales pesados o agentes biológicos. No existen actualmente normas oficiales ni programas estatales que capaciten a los usuarios locales o provean tecnologías accesibles de filtración e integración híbrida (combinación con almacenamiento pluvial) para garantizar que el agua sea apta y segura para el consumo humano o la producción agrícola.

• Desconexión institucional y falta de transferencia tecnológica, donde, los esfuerzos de investigación científica (desarrollados de manera aislada por universidades nacionales) carecen de un puente institucional con la Comisión Nacional del Agua y los gobiernos locales. Esto relega a los atrapanieblas a la categoría de “experimentos escolares” o “proyectos temporales de organizaciones civiles”, impidiendo su adopción sistemática y permanente dentro de la infraestructura hídrica nacional.

• El escalamiento comercial, donde al no haber un mercado comercial claro, los inversionistas y las instituciones de gobierno prefieren destinar recursos a megaproyectos tradicionales (como presas o plantas desalinizadoras), a pesar de que estas últimas tienen un impacto ambiental y energético mucho mayor.

• Que de manera institucional no se crean espacios de análisis y discusión para promover un encuentro entre especialistas de la academia, representantes de los sectores industriales, el gobierno y la ciudadanía, para tratar estudios, investigaciones e iniciativas que permitan diversificar las fuentes de abastecimiento de agua, mediante tecnologías alternativas y sustentables, como la cosecha de agua de niebla (atrapanieblas).

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para establecer el marco jurídico que regule, fomente e impulse la innovación tecnológica en la cosecha de agua de niebla, mediante la creación de programas de investigación científica para el desarrollo de materiales de alta eficiencia, el diseño de normas técnicas para garantizar la calidad sanitaria del recurso, y la transferencia tecnológica hacia comunidades con alto estrés hídrico. De igual manera, en la presente iniciativa se busca resaltar que las zonas con mayor densidad de niebla suelen ser comunidades montañosas o rurales con altos índices de escasez, donde el proyecto de esta propuesta no es solo ambiental, sino una herramienta de combate de la pobreza hídrica en nuestro país. El fundamento legal, tanto de constitucionalidad y como de convencionalidad, que motivan la propuesta de esta iniciativa, se basa en los siguientes señalamientos:

Que en la Agenda 2030, el objetivo de desarrollo sostenible número 6 está orientado a asegurar el acceso universal y equitativo al agua potable, a los servicios de saneamiento e higiene adecuados, así como en mejorar la calidad del agua a nivel local y global.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento.

6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos

6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención

a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad

6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial

6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua

6.5 De aquí a 2030, implantar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda

6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4o. el derecho humano al agua, el cual refiere que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De igual manera, refiere que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 27 que la nación tiene la propiedad originaria de los recursos naturales y el derecho de regularlos para asegurar una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación. Esa situación permite fomentar el aprovechamiento de recursos atmosféricos (como la niebla) como una forma legítima del Estado para diversificar las fuentes hídricas nacionales de manera ecológica y planificada.

> **Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
>
> ...
>
> La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en el artículo 73, fracción XXIX-G, que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dicha situación, conlleva a legislar y crear incentivos o normas sobre nuevas ecotecnias (tecnologías ecológicas) como los atrapanieblas.

> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad
>
> **I.** ...
>
> **XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala en el artículo 9, Apartado F, que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad además de que se incentivará la captación del agua pluvial.

Artículo 9 Ciudad solidaria

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Que la Constitución Política de Ciudad de México regula en el artículo 16 la sustentabilidad hídrica urbana, la protección del ciclo del agua y la recuperación de acuíferos.

Artículo 16 Ordenamiento Territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

Los cambios que se proponen, son expuestos en el cuadro siguiente:

SiL

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... XV. "Consejo de Cuenca": ...	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XIV. ... XV. "Consejo de Cuenca": ... **XV Bis. "Cosecha de Agua de Niebla": El proceso de captación, condensación, recolección y almacenamiento de la humedad atmosférica suspendida en forma de niebla o neblina, mediante el uso de infraestructuras específicas denominadas atrapanieblas o mallas colectoras, con el objeto de abastecer de recurso hídrico para consumo doméstico, actividades agropecuarias o restauración ambiental, principalmente en zonas con alta incidencia de este fenómeno y estrés hídrico.** XVI. a la LXVI. ... Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente artículo. Las demás definiciones que se llegaren a utilizar en las reglamentos de la presente Ley, se definirán en tales instrumentos jurídicos.
ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", ...	Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de su Reglamento Interior. ...
San atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: I. a la LIII. ... LIII Bis. ... LIV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.	Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: I. a la LIII. ... LIII Bis. ... **LIV. Promover, coordinar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y las instituciones de educación superior, programas de investigación científica e innovación tecnológica, para el desarrollo de técnicas de potabilización y reúso de agua y que se emitan las NOMs necesarias para que se pueda usar para consumo humano o en otros usos, con especial énfasis en los sistemas de cosecha de agua de niebla, priorizando el diseño de materiales avanzados de alta eficiencia de captación y durabilidad climática, buscando garantizar que para su adopción y aplicación se realice desde comunidades rurales, en pequeños proyectos, que permitan monitorearse y ver como podría instrumentarse a mayor escala;** LV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.
Artículo 14. ...	Artículo 14. ...
Artículo 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...	Artículo 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... **VI. Concertará acciones estratégicas e interinstitucionales para fortalecer el monitoreo continuo y optimizar el control de la calidad del agua, obtenida mediante sistemas de cosecha de niebla o captación atmosférica. Para ello, "la Comisión", en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades ambientales competentes, emitirá los lineamientos técnicos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.** **Dichas regulaciones deberán contemplar:** **a) Los mecanismos obligatorios de filtración avanzada, purificación y potabilización que mitiguen los riesgos por contaminantes atmosféricos o metales pesados.** **b) Los protocolos de monitoreo periódico de la calidad del agua en los sistemas comunitarios de captación.** **c) Las criterios técnicos para que el agua cosechada que no cumpla con los estándares de potabilidad humana, sea canalizada exclusivamente y de forma segura al uso agrícola o de conservación.**
Artículo 14 BIS 1. ...	Artículo 14 BIS 1. ...
Artículo 14 BIS 2. ...	Artículo 14 BIS 2. ...
Artículo 14 BIS 3. ...	Artículo 14 BIS 3. ...
Artículo 14 BIS 4. ...	Artículo 14 BIS 4. ...
Artículo 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son: I. a la XXII. ...	Artículo 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son: I. a la XXII. ... **XXIII. Todos sus instrumentos de planeación y gestión del agua, deberán considerar los efectos del cambio climático y la resiliencia comunitaria. Para ello, el Ejecutivo Federal promoverá la transferencia tecnológica de infraestructura hídrica descentralizada, tales como las cosechadoras de niebla, almacenamiento pluvial y libros de captación de agua atmosférica por niebla, asegurando el soporte técnico y la capacitación permanente a comunidades rurales con alto estrés hídrico;**
Los principios de política hídrica...	Los principios de política hídrica...
ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley: I. a la XIV. ...	ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley: I. a la XII. ... XIII. Realizar: a. El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, y mantener actualizado el Sistema de Información de la Calidad del Agua a nivel nacional, coordinado con el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua en términos de esta Ley; b. El inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales; c. El inventario nacional de descargas de aguas residuales, y **d. El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, que atienda referido las especificaciones técnicas de inocuidad materia, higiene, calidad hidrológicas e inspección de los sistemas de recolección y cosecha de agua de niebla.** **Dichas especificaciones técnicas constituirán un marco regulatorio de inocuidad y control sanitario aplicable a los proyectos comunitarios, sociales o privados que se desarrollen de manera autónoma, descentralizada o vía esquemas cooperativos de desarrollo rural sustentable y la gestión integral sustentable del agua de lluvia y niebla. Deberán incluir cada una de la fase de captación, tratamiento, almacenamiento, autogestión social y vigilancia sanitaria en favor del desarrollo rural sustentable, la seguridad alimentaria y la seguridad hídrica en zonas vulnerables.** XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos.

Por los argumentos expuestos en la presente iniciativa se propone adicionar la fracción XV Bis al artículo 3, reformar la fracción LIV del artículo 9, adicionar la fracción VI del artículo 14

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Bis, adicionar la fracción XXIII del artículo 14 Bis 5 y adicionar un párrafo a la fracción XIII del artículo 86 de la Ley de Aguas Nacionales.

Decreto

Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a **XIV.** ...

XV. "Consejo de Cuenca": ...

XV Bis. "Cosecha de Agua de Niebla": El proceso de captación, condensación, recolección y almacenamiento de la humedad atmosférica suspendida en forma de niebla o neblina, mediante el uso de infraestructuras específicas denominadas atrapanieblas o mallas colectoras, con el objeto de abastecer de recurso hídrico para consumo humano, actividades agropecuarias o restauración ambiental, prioritariamente en zonas con alta incidencia de este fenómeno y estrés hídrico.

XVI. a **LXVI.** ...

Para los efectos de esta ley, son aplicables las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente artículo. Los términos adicionales que llegaren a ser utilizados en los reglamentos de la presente ley se definirán en tales instrumentos jurídicos.

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de su reglamento interior.

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su nivel nacional las siguientes:

I. a **LIII.** ...

LIII Bis. ...

LIV. Promover, coordinar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y las instituciones de educación superior, programas de investigación científica e innovación tecnológica, para el desarrollo de fuentes alternativas de abastecimiento de agua y que se emitan las NOM necesarias para que se pueda usar para consumo humano o en otros usos, con especial énfasis en los sistemas de cosecha de agua de niebla, priorizando el diseño de materiales avanzados de alta eficiencia de captación y durabilidad climática, buscando garantizar que para su adopción y aplicación se realice desde comunidades rurales, en pequeños proyectos, que permitan monitorearse y ver cómo podría instrumentarse a mayor escala;

LV. ...

Artículo 14. ...

Artículo 14 Bis. "La Comisión", con los gobiernos de los estados, de Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

...

Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los organismos de cuenca y con apoyo en los consejos de cuenca

I. a **V.** ...

VI. Concertará acciones estratégicas e interinstitucionales para fortalecer el monitoreo continuo y optimizar el control de la calidad del agua, obtenida mediante sistemas de cosecha de niebla o captación atmosférica. Para ello, "la Comisión", en coordinación con la Secretaría de Salud y las autoridades ambientales competentes, emitirá los lineamientos técnicos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Dichas regulaciones deberán considerar

a) Los mecanismos obligatorios de filtración avanzada, purificación y potabilización que mitiguen los riesgos por contaminantes atmosféricos o metales pesados.

b) Los protocolos de monitoreo periódico de la calidad del agua en los sistemas comunitarios de captación.

c) Los criterios técnicos para que el agua cosechada que no cumpla con los estándares de potabilidad humana, sea canalizada exclusivamente y de forma segura al uso agrícola o de conservación.

Artículos 14 Bis 1. a **14 Bis 4.** ...

Artículo 14 Bis 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son

I. a **XXII.** ...

XXIII. Todos sus instrumentos de planeación y gestión del agua, deberán considerar los efectos del cambio climático y la resiliencia comunitaria. Para ello, el Ejecutivo Federal promoverá la transferencia tecnológica de infraestructura hídrica descentralizada, tales como los sistemas híbridos de almacenamiento pluvial y captación de agua atmosférica por niebla, asegurando el soporte técnico y la capacitación permanente a comunidades rurales con alto estrés hídrico;

Los principios de política hídrica...

Artículo 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de ley

I. a **XII.** ...

XIII. Realizar

a. El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, y mantener actualizado el Sistema de Información de la Calidad del Agua a nivel nacional, coordinado con el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua en términos de esta ley;

b. El inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales;

c. El inventario nacional de descargas de aguas residuales; y

d. El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, que atienda referido las especificaciones técnicas de diseño, mantenimiento, calidad hidrológica e inspección de los sistemas de recolección y cosecha de agua de niebla.

Dichas especificaciones técnicas constituirán un marco regulatorio de inocuidad y control sanitario aplicable a los proyectos comunitarios, sociales o privados que se desarrollen de manera autónoma, descentralizada o vía esquemas cooperativos de desarrollo rural sustentable y la gestión integral sustentable del agua de lluvia y de niebla. Dicha gestión abarcara las fases de captación, tratamiento, almacenamiento, autogestión social y vigilancia sanitaria en favor del desarrollo rural sustentable, la seguridad alimentaria y la seguridad hídrica en zonas vulnerables.

XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de ley, sujeto a la disponibilidad de recursos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional del Agua, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo federal correspondientes, contará con un plazo de trescientos sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos relativos a la calidad, filtración y potabilización del agua obtenida por cosecha de niebla a las que se refiere el Artículo 86 BIS 3.

Cámara de Diputados, a 29 de septiembre de 2026.

Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez (rúbrica)